

# JURISPRUDENCIA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

## I. Organización

744. *No es indiferente la cualidad de nexo jurídico o de hecho que ligue al ocupante con la vivienda.*

«...debiendo distinguirse los casos de arrendamientos urbanos de los rústicos, estados de hechos ambos regidos por distintas normas de derecho, que determinaban diferentes modos de ejecución de la función tutelar de las Fiscalías de la Vivienda...»

(STS 19.1.1968. Sala 4.ª)

745. *La acción urbanística de los ayuntamientos no es, sin embargo, discrecional, ni menos arbitraria.*

«...sino ajustada a precisas pautas que han de ser concretamente invocadas y acreditadas en cuanto a la procedencia de su aplicación en cada caso concreto...»

(STS 30.1.1968. Sala 4.ª)

746. *Es competente la jurisdicción de Trabajo para conocer, resolver y ejecutar sus decisiones en*

*los conflictos individuales que se promuevan en la razón social del Derecho.*

«...determinándose tal competencia por la concurrencia de estos dos requisitos, que las personas afectadas sean la empresa y sus productores, y que el conflicto se produzca como consecuencia del contrato laboral...»

(STS 15.2.1968. Sala 4.<sup>a</sup>)

## II. Personal

747. *Los buenos antecedentes del encartado no pueden impedir las medidas disciplinarias acordadas para lograr la finalidad de conservar el patrimonio moral, autoridad y aprecio.*

«...de instituciones, que, como el Cuerpo General de Policía, cumplen una alta misión en la Administración General del Estado...»

(STS 19.2.1968. Sala 5.<sup>a</sup>)

748. *Es doctrina reiterada de esta Sala, que a los funcionarios suspendidos y separados mediante expediente instruido de acuerdo con la ley de 1939, se les debe abonar a efectos del cómputo de trienios el tiempo de la suspensión.*

«...y separación en que permanecieron a consecuencia de la depuración, si al revisarse el expediente se dejó sin efecto tal medida, sustituyéndola por otra más benigna y co-

locándolos al ser reintegrados al servicio activo en el puesto que les correspondía atendida la fecha de su reingreso...» «... De seguir el criterio contrario, además de la corrección disciplinaria definitivamente impuesta, soportaría el sancionado otra—la postergación sin base legal alguna—para esta agravación...»

(STS 21.2.1968. Sala 5.<sup>a</sup>)

749. *El hecho de no comunicar el recurrente su situación de preso constituye una falta menos grave.*

«... Si se tiene en cuenta que en el expediente administrativo consta que los jefes del recurrente conocían la situación de éste...»

(STS 24.2.1968. Sala 5.<sup>a</sup>)

## III. Procedimiento

750. *Los desajustes de forma susceptibles de acusarse revisten escasa entidad y no han impedido a lo diligenciado alcanzar su fin, ni degeneraron en la indefensión.*

«... lo que se traduce en que tales defectos intrascendentes de formar, no acarrearán la invalidez de lo actuado, en consonancia con el artículo 48, número 2, de la ley de Procedimiento administrativo...»

(STS 17.1.1968. Sala 4.<sup>a</sup>)

751. *El hecho de haberse deducido injustificadamente una segunda alzada y haberse aceptado, tramitado y decidido ésta por el ministerio, no tiene pena jurídica para contravenir lo dispuesto en el artículo 122 de la ley de Procedimiento administrativo.*

«... pues ello legalizaría una prolongación de las intervenciones administrativas, que excede del preciso marco que le asignó la norma determinante de su ejercicio...»

(STS 25.1.1968. Sala 4.ª)

752. *El reglamento de régimen interior tiene carácter interpretativo acerca de la reglamentación general de trabajo.*

«... y de esa suerte no impide la retroacción de aquel reglamento el artículo 3.º del Código civil...»

(STS 15.2.1968. Sala 4.ª)

753. *Las corporaciones locales tienen el deber inexcusable de defender sus bienes y derechos mediante el ejercicio de las pertinentes acciones judiciales, administrativas o interposición de recursos, previo dictamen de un letrado.*

«... el dictamen de letrado es un presupuesto constitutivo de la acción administrativa como judicial, según declaró ya este tribunal en sentencias de 11.3.1957, 28.9.1961, 9.11.1962 y 17.6.1964, de tal forma que sin ese

presupuesto la acción, o el recurso, adolecen de un vicio insubsanable que les priva de eficacia...»

(STS 17.2.1968. Sala 5.ª)

754. *Los precedentes jurisprudenciales han establecido la doctrina que cuando se resuelve sobre la falta de un presupuesto procesal no nace para el tribunal la obligación de formular pronunciamiento alguno sobre el fondo.*

«... con el fin de dejarlo intacto para que pueda ser resuelto ulteriormente en otro proceso, lo cual pudiera suscitar marginalmente la cuestión de si en un recurso extraordinario de revisión puede plantearse la rescisión de una sentencia que no ha producido la presunción de cosa juzgada...»

(STS 19.2.1968. Sala 5.ª)

755. *La omisión de datos en acta, de las que se originan en el procedimiento sancionador por infracción de leyes sociales, produce la nulidad de actuaciones.*

«... no se detallan las respectivas clasificaciones profesionales, ni las circunstancias del caso, ni la referencia a tiempo o plazos en que se cifra cometida la infracción sin el descuento normativo que, en cada caso, se considera infringido, pues la cita global de artículos no constituye precisión alguna, sino que, en todo y cada caso, habría que señalar la infracción, su especie, su alcance y su norma...»

(STS 20.2.1968. Sala 4.ª)

756. *La Administración no puede ir contra sus propios actos.*

«... y además, que cuando la revocación o revisión se decreta, el acto que la acuerda es el único formal y materialmente existente, y ello como si se hubiera producido en la misma fecha en que tuvo lugar el revocado, que, al quedar invalidado, ya no puede producir efectos de ninguna clase...»

(STS 21.2.1968. Sala 5.ª)

757. *Tratándose con el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo de cumplir un trámite habilitante y no independiente de aquél.*

«... la mención del recurso sustanciado hecha en las notificaciones su-

pone el cumplimiento de la exigencia del artículo 79 de la ley de Procedimiento administrativo...»

(STS 22.2.1968. Sala 4.ª)

758. *Anulado un acto administrativo como consecuencia de la falta de competencia para dictarlo del órgano que impuso la sanción.*

«... no procede examinar ni la causa de prescripción que se alega ni el fondo del asunto, toda vez que el acto administrativo impugnado ha dejado de tener virtualidad como consecuencia de la nulidad declarada...»

(STS 26.2.1968. Sala 5.ª)

ANTONIO DE JUAN ABAD  
LUIS ENRIQUE DE LA VILLA GIL